



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008- 2022-MPH/A

Huaytará, 29 de abril del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Municipal N° 008-2022-MPH, de fecha 29 de abril de 2022, el Informe Legal N° 061-2022-MPH/GAJ-wlmc, de fecha 27 de abril de 2022, sobre ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS SECTORIALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del estado concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y su conformidad con las leyes y los Reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre. (...) d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ

*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCVELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



Que, el artículo 7 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, establece que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector Transportes y Comunicaciones, establece los objetivos del sector, orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, en armonía con las disposiciones legales y la política general del gobierno,

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19 la cual ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-200-SA, siendo la última prórroga establecida por el plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, a partir del 2 de marzo de 2022,

Que, en el Marco de la Normativa dispuesta por la Presidencia del Consejo de Ministros; así como las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud, para prevenir la propagación de la COVID-19, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó diversos lineamientos Sectoriales para la Prevención de la COVID-19 en los diferentes servicios de transportes terrestre;

Que, mediante el Memorando N° 0342-2022-MTC/18, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, sustentada en el Informe N° 0257-2022-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, propone la aprobación de nuevos Lineamientos Sectoriales para la prevención de la COVID-19 en los diferentes servicios de transporte terrestre; ello, teniendo en cuenta las nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y la salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 establecidas mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, en atención al contexto actual debido a las consecuencias de las diferentes variantes de la COVID-19 y al avance del proceso de vacunación.

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 014-2020-MPH/A, de fecha 12 de junio de 2020, se modificó los protocolos sanitarios para la continuidad de los Servicios de Transporte Público Especial de Personas en la Modalidad de Taxi y en Vehículos Menores dentro de la Jurisdicción de la Provincia de Huaytará.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 249-2022-MTC/01, publicada en el diario oficial El Peruano, en fecha 31 de marzo de 2022, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispone: **Artículo 1° Aprobar los Lineamientos Sectoriales para la Prevención de la COVID-19 en los Servicios de Transporte Terrestre**, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios, conforme al Anexo VI: "LINEAMIENTO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI Y EN VEHÍCULOS MENORES".

Que, a través del Informe N° 057-2022-MPH-SGTTYSV/hch, de fecha 12 de abril de 2022, la Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, solicita la Aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que establece **los Lineamientos Sectoriales para la Prevención de la Covid-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Especial de Personas en la modalidad de Taxi dentro de la jurisdicción de la provincia de**

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCVELICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCVELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



Huaytará y mediante Informe Legal N° 061-2022-MPH/GAJ-wlmc, de fecha 27 de abril de 2022, el Asesor Legal concluye que es procedente la aprobación de la referida Ordenanza Municipal; el mismo que está formulada en el marco de las competencias que tiene la Municipalidad Provincial de Huaytará.

Que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9, el artículo 40 y el numeral 3.2 del artículo 83 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Consejo Municipal ha emitido por Unanimidad la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS SECTORIALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI DENTRO LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA



CAPITULO I

OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCE

Artículo 1.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo Establecer las disposiciones para prevenir los riesgos de contagio de la COVID-19 que deben ser observadas en la prestación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y del servicio de transporte público.

Artículo 2.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad Resguardar la vida y salud de las personas que se trasladan en el transporte público especial de personas en la modalidad de taxi, evitando riesgos de contagio y diseminación de la Covid-19. Las mismas que deben ser Cumplidas por las Empresas de Transporte que brindan Servicio de Taxi Local que tienen como ruta dentro de la Jurisdicción del Distrito de Huaytará.

Artículo 3.- ALCANCE

La presente Ordenanza es de aplicación dentro del ámbito de la Provincia de Huaytará, y es de cumplimiento obligatorio para los operadores, conductores, y usuarios del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi.

Artículo 4.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD

La presente Ordenanza es de naturaleza temporal, y se aplicara durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, decretado por el Gobierno Central, como parte de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

CAPITULO II

BASE LEGAL Y DEFINICIONES

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCVELICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCVELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes nomas Legales:

Artículo 5.- BASE LEGAL

- Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
 - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que Aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
 - Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que Aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados.
 - Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, la cual ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, siendo la ultima prorroga establecida por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 2 de marzo de 2022.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



Artículo 6.- DEFINICIONES

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza Municipal, se entiende por:

6.1 **Conductor:** Persona natural, titular de una Licencia de Conducir vigente, que se encuentra habilitada por la Municipalidad Provincial de Huaytará para la condición de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte publico especial de personas en la modalidad de taxi dentro del ámbito del Distrito de Huaytará.

6.2 **Mascarilla:** (i) Mascarilla quirúrgica, dispositivo medico desechable que cuenta con una capa filtrante para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación y propagación de enfermedades transmisibles; (ii) mascarilla comunitaria, equipo de barrera, generalmente de tela; reutilizable, que cumple con las disposiciones descritas en el Documento Técnico: Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de uso Comunitario Reutilizables, aprobado por Resolución Ministerial N° 558-2021-MINSA (iii) mascarilla KN95.

6.3 **Protector ocular:** Equipo de protección que cubre los ojos, como gafas o caretas faciales.

6.4 **Sintomatología Covid-19:** Persona que cumpla con cualquiera de los siguientes criterios.

a) Síntomas de infección respiratoria aguda, que presente tos y/o dolor de garganta y además uno o más los siguientes signos/síntomas:

- Malestar General.
- Fiebre
- Cefalea
- Congestión Nasal
- Diarrea

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCVELICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
De la mano con el Pueblo...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCVELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



- Dificultad para respirar (señal de alarma).
- b) Inicio de anosmia (perdida de olfato) o ageusia (perdida del gusto).
- c) Infección respiratoria aguda grave (infección respiratoria aguda con fiebre o temperatura actual mayor o igual a 38° C; y tos con inicio dentro de los últimos 10 días; y que requiere hospitalización).

6.5 Transportista: Persona natural o jurídica que cuenta con título habilitante de la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi.

6.6 Usuario: persona natural que es trasladada a través del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi.

6.7 Vehículo: medio de transporte habilitado por la autoridad competente para el traslado de los usuarios del transporte público especial de personas en la modalidad de taxi.

Artículo 7.- DISPOSICIONES PARA EL TRANSPORTISTA:

En la prestación del servicio de Transporte pública especial de personas en la modalidad de taxi debe cumplir las siguientes medidas:

7.1 Limpiar y desinfectar el vehículo antes de la jornada diaria del servicio de transporte, observando lo siguiente:

- a) Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor y los usuarios.
- b) Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectante de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico de 60% a 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- c) Segregar en bolsas plásticas los residuos sólidos generados.

7.2 Proporcionar al conductor:

- a) Alcohol gel 70%, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
- b) Una mascarilla KN95 o doble mascarilla (una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y una mascarilla comunitaria). Al respecto, se debe observar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas a consecuencia de la Covid-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.

Estos elementos deben ser siempre proporcionados por el transportista a efectos de cumplir lo dispuesto en el ítem (i) del numeral 6.3 del presente lineamiento.

- c) Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico de 60% a 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCVELICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



7.3 Verificar antes de la jornada de prestación del servicio: (i) que el conductor utilice una mascarilla KN95, o doble mascarilla (una mascarilla quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una mascarilla comunitaria), debiéndose observar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas a consecuencia de la Covid-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social. Dichos elementos de protección personal deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza, así como ser utilizados de manera correcta; (ii) que el conductor haya recibido su esquema completo de vacunación y la dosis de refuerzo contra la Covid-19, según corresponda, de acuerdo a los rangos de edad y demás disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas a consecuencia de la Covid-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.

7.4 Operar como máximo con un aforo al 100% de los asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular.

7.5 Mantener operativas las ventanas del vehículo, de manera que la unidad se mantenga ventilada durante todo el recorrido.

7.6 Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo del presente lineamiento.

7.7 Comunicar de inmediato a las autoridades sanitarias, sobre los casos reportados por el conductor, respecto a los usuarios que presenten sintomatología Covid-19, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.

8. RECOMENDACIONES PARA EL TRANSPORTISTA

En la prestación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y del servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores, se recomienda al transportista:

8.1 Fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago por el servicio de transporte, así como la realización de otros procedimientos, sin contacto con los usuarios.

8.2 Evitar el uso de accesorios en la unidad vehicular que puedan convertirse en foco de infección, como adornos colgantes, cojines, entre otros.

9. DISPOSICIONES PARA EL CONDUCTOR

En la prestación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y del servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores, el conductor debe cumplir las siguientes medidas:

9.1 Operar, si acredita haber recibido su esquema completo de vacunación y la dosis de refuerzo contra la Covid-19, según corresponda, de acuerdo a los rangos de edad y demás disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas a consecuencia de la Covid-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
De la mano con el Pueblo...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas a consecuencia de la Covid-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.

9.2 Usar una mascarilla KN95, o doble mascarilla (una mascarilla quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una mascarilla comunitaria), debiéndose observar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas a consecuencia de la Covid-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social. Dichos elementos de protección personal deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza, así como ser utilizados de manera correcta y permanente durante la prestación del servicio.

9.3 Verificar, antes de iniciar el servicio que cuentan con alcohol gel al 70% para la desinfección de manos, así como con paños de limpieza y desinfectantes de superficies (como alcohol etílico de 60% a 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

9.4 Lavarse las manos con agua y jabón por un tiempo no menor de veinte (20) segundos, o desinfectarlas con alcohol gel al 70%; antes y después de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte, como mínimo.

9.5 Verificar que, los usuarios utilicen durante todo el viaje, una mascarilla KN95, o doble mascarilla (una mascarilla quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una mascarilla comunitaria), debiéndose observar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas a consecuencia de la Covid-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social. Se recomienda, el uso adicional de protector ocular.

9.6 Verificar que se cumpla el aforo del vehículo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.4 del presente lineamiento.

9.7 Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado. 8.8 Mantener abiertas todas las ventanas, y todo medio disponible que permita la ventilación natural de la unidad, aumentando el recambio de aire y evitando la recirculación de este. 8.9 En el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología Covid-19, se debe comunicar de inmediato este hecho al transportista y a las autoridades sanitarias.

10. RECOMENDACIONES PARA EL CONDUCTOR

En la prestación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y del servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores, se recomienda al conductor:

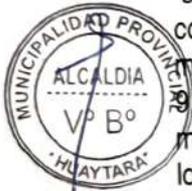
10.1 Fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago por el servicio de transporte, así como la realización de otros procedimientos, sin contacto con los usuarios.

10.2 Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, así como tocar la superficie de la mascarilla. 10.3 Mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del vehículo de contacto habitual.

10.4 Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo. En ningún caso se debe retirar la mascarilla.

10.5 Evitar el uso de accesorios en los vehículos, que pueda convertirse en foco de infección, como adornos colgantes, cojines, entre otros.

10.6 Evitar cualquier contacto físico, entre conductor/usuario.



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



11. DISPOSICIONES PARA EL USUARIO

En el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y del servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores, el usuario debe cumplir las siguientes medidas:

11.1 Utilizar una mascarilla KN95, o doble mascarilla (una mascarilla quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una mascarilla comunitaria), debiéndose observar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas a consecuencia de la Covid-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social. Dichos elementos de protección deben ser utilizados de manera correcta. Se recomienda el uso adicional de protector ocular.

11.2 Mantener abiertas las ventanas del vehículo a fin de permitir la ventilación natural de la unidad, aumentando el recambio de aire y evitando la recirculación de este.

11.3 No tirar desechos en el vehículo.

12. RECOMENDACIONES PARA EL USUARIO

En la prestación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y del servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores, se recomienda al usuario:

12.1 Utilizar mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago sin contacto.

12.2 Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, así como tocar la superficie de la mascarilla. 12.3 Mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos, como, por ejemplo, portar toallitas limpiadoras o alcohol gel al 70%.

12.4 Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo. En ningún caso se debe retirar la mascarilla.

12.5 Evitar cualquier contacto físico entre conductor/usuario.

13.- DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MPH/A, de fecha 12 de junio de 2020, que modificó los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la prevención de la Covid-19 en el Servicio de Transporte Regular de Personas en el ámbito de la provincia de Huaytará; asimismo, deróguese toda aquella disposición legal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

14.- ANEXO

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL AVISO INFORMATIVO

1. CARACTERÍSTICAS:



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ

*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCVELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



Colores, gráficos y leyenda según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2. MEDIDA MÍNIMA:

- Ancho 210 x alto 297 mm (A4).
- Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

3. MATERIAL:

Papel autoadhesivo o papel que permita su fijación mediante cualquier elemento adhesivo (el elemento adhesivo utilizado debe fijar de manera correcta el aviso).

4. UBICACIÓN:

- 4.1 El aviso se coloca en la parte posterior del asiento del conductor.
- 4.3 Por ningún motivo, el aviso será colocado en un lugar del vehículo que impida la adecuada visibilidad que debe tener el conductor para realizar la actividad de manera segura.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCVELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*